

001 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 001
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de ENERO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		17/01/2024	001	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GEG-115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. GEG-115, para materiales de construcción (Gravas y Arena), quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico PARMA No. 002 del 12 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas</p> <p><i>Área Requerida para el Proyecto: 100 Ha y 2.274 m²</i> <i>Área Devuelta: No</i> <i>Estándar Aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR</i> <i>Recursos Medidos: Total 12193,50 m³ y distribuidos en 4389,66m³ de arenas equivalentes al 36 % y 7803,84 m³ de grava equivalentes al 64 %,</i></p>

					<p>se menciona en el documento que son únicamente del cauce del río Quindío. Fecha de corte de datos de estimación: 01 de abril de 2021. Reservas Probables: Total 10364,48 m3 y distribuidos en 3731,21 m3 de arenas equivalentes al 36% y 6633,26 m3 de grava equivalentes al 64 %, se menciona en el documento que son únicamente del cauce del río Quindío. Fecha de corte de datos de estimación: 01 de abril de 2021. Reservas Probadas: No se categorizan, toda vez que el título minero no cuenta con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme que otorgue la respectiva viabilidad ambiental. Mineral o minerales a explotar: Arenas de río y gravas de río. Sistema de Explotación: A cielo abierto Frentes de explotación: 5 Frentes Método de Explotación: Barras laterales a lo largo del margen izquierdo del río Quindío, paneles de explotación de formas geométricas definidas, pero con longitudes variables Quindío y gravera con explotación bajo lámina de agua en la zona de llanura aluvial Uso de explosivos: No se utilizarán explosivos. Volumen de estéril: No aplica, todo el material a explotar se considera útil. Producción Anual Proyectada: Arena 10.800 y 19.200 gravas. Para un total de 30.000 m3 /año Vida Útil: 16 años Beneficio y/o transformación: Se proyecta una planta de beneficio, que cuente con un alimentador, trituradora criba o zaranda, bandas transportadoras y tablero de control. Maquinaria a Utilizar: Equipos en el desarrollo del proyecto minero son los siguientes: - En la extracción y transporte: Retroexcavadora Caterpillar 320D - Para el cargue y transporte: Un cargador CAT 930, volquetas doble troque - Para el acopio: Tolva con capacidad de 15 m3 - Planta de beneficio: Un tambor lavador, trituradora de mandíbula, zaranda clasificadora, trituradora de cono, banda transportadora horizontal, cintas transportadoras. Servidumbres Mineras: Según contrato celebrado con el señor "LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, quien actúa como representante legal de la empresa agropecuaria LAESCO SAS, identificada con Nit 900.281.172-8. Se otorga servidumbre minera para la extracción y explotación de materiales para la construcción, del cual se adjunta el contrato de servidumbre Anexo 1 y certificado de matrícula inmobiliaria No</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>282-37671 y certificación inmobiliaria No 28-172533, Anexo 2, comprendiendo el 100 % del polígono del proyecto minero”. Fuerza Normal: 5 hombres/turno Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación hasta el 25/10/2039.</p> <p>2. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. GEG-115 se clasifica como de Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>3. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GEG-115 que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, con el Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo</p> <p>4. ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el titular del Contrato de Concesión No. GEG115, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>5. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GEG-115, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. <i>REMITIR:</i> Copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al titular del Contrato de Concesión No. GEG-115, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No.GEG-115, presenta Superposición parcial con la capa Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento, ID 265. Fuente: Ministerio de Cultura – Mincultura. Fecha: 2 de enero de 2024; por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dicha área, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al titular del Contrato de Concesión No. GEG-115, para que, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No.000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, presente productos al Banco de Información Minera BIM, establecidos en el apartado 4.7 del concepto técnico PARMA 002 del 12 de enero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>4. <i>DAR TRASLADO</i> al titular del concepto técnico PARMA 002 del 12 de enero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>5. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 641-17</p>	<p>NELSON EFRAIN GALINDO CORTES</p>		<p>18/01/2024</p>	<p>002</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 641-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres: primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 641-17.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres: primero(I) y segundo (II) del año 2023, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de Concesión No. 641-17.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 641-17, bajo causal de cancelación, de conformidad con los literales 4 y 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del Concepto Técnico PARMA No. 001 de 10 de enero de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 641-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radique el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la licencia ambiental</p>
-------------	---	---	--	-------------------	------------	---

					<p>o constancia reciente de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 641-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA No. 001 de 10 de enero de 2024. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 641-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARMA No. 001 de 10 de enero de 2024. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del Contrato de Concesión No. 641-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radique el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 641-17, bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres: III y IV del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 641-17, que mediante radicado No. 20239090394971 de fecha 02 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Minería, PAR Manizales, le dio respuesta a la solicitud radicada No.20225501075272 del 26 de diciembre de 2022n realizada por el concesionario.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 641-17, que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 001 de 10 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 680-17	<p>LUIS ALFONSO MONTOYA RODRÍGUEZ</p> <p>LUIS ENÍQUE PARRA ANDRADE</p> <p>GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN</p>		12/01/2024	010	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS ALFONSO MONTOYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.220.215, titular cedente del Contrato de Concesión N° 680-17, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>A. Con relación al cesionario LUIS ENRÍQUE PARRA ANDRADE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario LUIS ENRÍQUE PARRA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 94.315.380, por ambas caras (anverso y reverso). 2. Certificado de matrícula mercantil vigente del cesionario, en su calidad de persona natural que lleva contabilidad. 3. Registro Único Tributario actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30). 4. Los estados financieros del cesionario que sea coherente con la declaración de renta de la vigencia del año 2021. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador vigente. 6. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente. 7. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación.

					<p><i>B. Con relación al cesionario GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 94.364.622, por ambas caras (anverso y reverso).</i> <i>2. Allegar certificado de matrícula mercantil vigente del cesionario, en su calidad de persona natural que lleva contabilidad.</i> <i>3. Allegar declaración de renta con vigencia del año 2022, del cesionario.</i> <i>4. Allegar los estados financieros del cesionario con la certificación del contador público y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue.</i> <i>5. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.</i> <i>6. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación.</i> <p><i>Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado N° 20239090394352 del 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO MONTOYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.220.215, titular del Contrato de Concesión N° 680-17; y a los señores LUIS ENÍQUE PARRA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.315.380 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.364.622, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</i></p>
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de ENERO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


KAREN ANDREA DURAN NIEVA
Coordinadora PAR Manizales.